



FIRMADO POR:

INFORME N° 00282-2019-SENACE-PE/DEIN

- A** : **MARIA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Directora de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura
- DE** : **GUSTAVO ADOLFO BENDEZÚ ARROYO**
Especialista Ambiental
- RAMIRO HERNÁN ARRIARÁN NÚÑEZ**
Especialidad Legal
- IVANNA LUCIA MARTINEZ VALENTIN**
Nómina de Especialistas – Especialista Legal Nivel III
- ASUNTO** : Evaluación de las observaciones de admisibilidad de la Solicitud de Clasificación del proyecto "*Planta de Tratamiento de Aceites Lubricantes Usados y Obtención de Combustible Alternativo*", presentado por Eccoleo S.A.C.
- REFERENCIA** : RS-CLS-00058-2019 (21.03.2019)
- FECHA** : Miraflores, 22 de abril del 2019

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite RS-CLS-00058-2019, de fecha 21 de marzo de 2019, la empresa Eccoleo S.A.C. (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**) la Solicitud de Clasificación presentando una Evaluación Ambiental Preliminar (en adelante, **EVAP**) para el Proyecto "*Planta de Tratamiento de Aceites Lubricantes Usados y Obtención de Combustible Alternativo*", para la evaluación correspondiente, proponiendo para tales efectos la Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (**DIA**). Asimismo, el Titular presentó al Ingeniero Victor Sanchez Sanchez, como profesional encargado de la elaboración de la EVAP.
- 1.2 A través del Auto Directoral N° 00049-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 28 de marzo de 2019, se requirió al Titular que cumpla con presentar la información destinada a subsanar las observaciones descritas en el Informe N° 00228-2019-SENACE-PE/DEIN en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de considerarse como no presentado y, en consecuencia, no admitirse a trámite la Solicitud de Clasificación del Proyecto. La notificación del referido Auto Directoral se realizó mediante Notificación Electrónica N° 116-2019-SENACE-PE/DEIN con fecha 29 de marzo de 2019.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 1.3 Mediante documentación complementaria DC-02 del Trámite RS-CLS-00058-2019 de fecha 03 de abril del 2019, el Titular presenta la subsanación de observaciones descritas en el Informe N° 00228-2019-SENACE-PE/DEIN.

II. ANÁLISIS

Del contenido de la solicitud de evaluación ambiental preliminar (EVAP)

- 2.1 El artículo 15 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos, señala que los titulares de los proyectos de inversión, en concordancia con lo establecido en las normas del SEIA, deberán presentar su instrumento de gestión ambiental para su evaluación respectiva ante la DEIN Senace, adjuntando los requisitos de admisibilidad indicados en la precitada norma.
- 2.2 Por otro lado, el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos**) indica que "... los titulares de proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos que no se encuentren considerados dentro de la clasificación anticipada, deberán solicitar la clasificación de su proyecto a través de la presentación de una Evaluación Ambiental Preliminar ante la autoridad competente. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM."
- 2.3 En concordancia con lo anteriormente expuesto, el Titular debe cumplir con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento SEIA**), el cual indica que la solicitud de clasificación deberá cumplir, entre otros requisitos, con la presentación de la EVAP debidamente suscrita, la cual deberá contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de la información adicional que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente.

De las observaciones formuladas por la DEIN Senace

- 2.4 Conforme a lo señalado en los antecedentes del presente Informe, mediante Auto Directoral N° 00049-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 28 de marzo de 2019, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones identificadas en la revisión de la documentación presentada con su solicitud.
- 2.5 En este sentido y habiéndose revisado el expediente con sus actuados, se verifica que el Titular no subsanó las observaciones formuladas en el Informe N° 00228-2019-SENACE-PE/DEIN dentro del plazo concedido mediante Auto Directoral N° 00049-2019-SENACE-PE/DEIN, el cual fue notificado con fecha 29 de marzo de 2019, por lo que corresponde a la autoridad ambiental hacer efectivo el apercibimiento de lo establecido en el mencionado Auto Directoral y declarar como no presentada la solicitud de clasificación ambiental para el Proyecto "*Planta de Tratamiento de Aceites Lubricantes Usados y Obtención de Combustible Alternativo*"; en virtud de lo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

establecido en el numeral 4 del artículo 136¹ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**),

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 En atención a lo expuesto, se concluye que esta Dirección debe declarar como **no presentado** el expediente correspondiente a la solicitud de clasificación para el Proyecto "*Planta de Tratamiento de Aceites Lubricantes Usados y Obtención de Combustible Alternativo*", relacionada con el Trámite RS-CLS-00058-2019, de fecha 21 de marzo de 2019.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, a fin de que señale su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente Informe, junto con la Resolución Directoral que se emita, a la empresa Eccoleo S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

Gustavo Adolfo Bendezú Arroyo
Especialista Ambiental
Senace

Ramiro Hernán Arriarán Núñez
Especialista Legal
Senace

¹ "**Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**
(...)

136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Nómina de Especialistas²

Ivanna Lucía Martínez Valentín
Nómina de Especialistas – Especialista
Legal Nivel III
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace

² De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Anexo N° 1

Subsanación de las observaciones de admisibilidad a la solicitud de clasificación del Proyecto "Planta de Tratamiento de Aceites Lubricantes Usados y Obtención de Combustible Alternativo".

N°	Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
1.	Requisito para la admisión a trámite	<p>Toda vez que el Proyecto corresponde a una EVAP en el cual se propone la Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la revisión de la documentación a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, se advierte que no se ha presentado lo siguiente:</p> <p>1. El Titular no adjunta el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), según lo establecido en el literal e) del artículo 15 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.</p> <p>Por otro lado, tampoco se adjunta el Certificado de Compatibilidad de uso del terreno emitido por la Municipalidad Provincial, considerando la ubicación y coordenadas del área del polígono del proyecto, conforme al literal d) del artículo 15 de la norma precitada.</p> <p>En este sentido, se solicita al Titular que presente la documentación mencionada para la admisión a trámite del presente expediente.</p>	El Titular no presentó el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y no presentó el Certificado de Compatibilidad de uso del terreno emitido por la Municipalidad Provincial.	No Absuelta